



2019-00192

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior.
Sírvasse proveer

Barranquilla, 20 de octubre de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO
EMANDANTE: ANDRES SERNA DUQUE
**DEMANDADO: INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. y EDWIN ELIAS
APARICIO SIERRA**
RADICADO: 08-001-40-53-008-2019-00192-00

El apoderado de la parte demandante, Doctor Rubén Campo Pernet, en memorial presentado ante el despacho, presento solicitud de ampliación de medidas cautelares en contra de los demandados **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. y EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA**

1

Por encontrarse conforme a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y/o cualquier otro título que tenga el demandado INGENIERIA Y LINEAS LINCI SAS en los siguientes bancos o entidades financieras del país:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BSC, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 900.000. 000.oo. Oficiése en tal sentido.



2019-00192

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que por concepto del contrato No. 4115000350 adeuda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E SP, con NIT. 802.007.670-6, a la sociedad demandada, INGENIERIA Y LINEAS LINCI S. AS. Limitar el embargo a la suma de \$ 900.000.000.00, oficiar en tal sentido.”

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de las cuentas por pagar por concepto de facturas o cualquier otro título de sumas de dinero que le adeuda a la sociedad INGENIERIA Y LINEAS LINCE S A S. los siguientes entes:

- Electrificadora del Caribe S A. E S P – ELECTRICARIBE en liquidación con NIT 802.007.670-6.
- Consorcio Conexión Norte con NIT 900.937.826-3
- AIR -E S.A.S. ESP con NIT 901.380.930-2

Limitar el embargo a la suma de \$ 900.000.000.00. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral 4 del escrito de cautelas, consistente en el “embargo y secuestro de los pagos que realicen los patrimonios autónomos en los cuales la sociedad INGENIERIA Y LINEAS LINCI S. A. S sea beneficiaria”, como quiera que no se indica el nombre de los patrimonios autónomos que deban hacer los pagos.

2

QUINTO: No se accede a decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y/o cualquier otro título que tenga el demandado EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA en bancos o entidades financieras, por cuanto esta medida fue decretada en el numeral 2 del auto de fecha 20 de septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cce213d2a0a961875c30a29cc6ee70ef10fb22b22b4505305e00e2fb0a4274c**

Documento generado en 20/10/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>